

AJUNTAMENT DE CALLOSA D'EN SARRIA			
FICHA DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE			
Nº Sector.	Denominación.		
13	PINETS		
FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR.			
Delimitación.	Superficie.	Tipología.	
Plano nº PO 3.1- PO 3.2	86.694 m ²	RE	
Edificabilidad.	IER	Densidad.	Uso dominante
20.287 m ²	0.21 m ² / m ² s	13 viv/ Ha	Residencial terciario máximo 10%
Tipo ordenación :			
Ordenación Plan Parcial de Desarrollo			
Otras determinaciones estructurales.			
Deberá efectuarse la conexión con la Red Viaria a la CV 715 a traces de la conexión aurotizada por la DG Carreteras. La zona dotacional se mantendrá junto a la cova Pinta.			
FICHA DE GESTIÓN DE LA ACTUACIÓN INTEGRADA.			
Área de reparto.	Superficie	Aprovechamiento tipo.	
AR-24	97.805 m ²	0.205 m ² /m ² s	
Red primaria Incluida en Área de reparto.			
9.912 m ² PRV	Carretera	Computable art 2 RPCV	
11.111 m ² PQL	Pinets	No computable art. 2 RPCV	
Situación respecto del desarrollo secuencial del plan.			
Actuaciones integradas cuyo desarrollo ha de ser previo o simultáneo.			Ninguna
Condiciones de integración y de conexión.			
Red viaria.	Deberá conectarse a la CV 755		
Saneamiento.	Se conectará a red existente para su conducción a la EDAR		
Evacuación de pluviales.	Sistema separativo.		

ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA:		CÓDIGO: RE
RESIDENCIAL AISLADA		
MUNICIPIO:		PLAN:
SISTEMA DE ORDENACIÓN EDIFICACIÓN AISLADA EDIFICACION ADOSADA	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA BLOQUE EXENTO BLOQUE ADOSADO	USO GLOBAL RESIDENCIAL
USOS PORMENORIZADOS		
Uso DOMINANTE	Usos COMPATIBLES	Usos INCOMPATIBLES
RESIDENCIAL	según art 72 y 98	Talleres de potencia sup a 10cv, industrias, talleres o
PARÁMETROS URBANÍSTICOS		
PARCELA		POSICIÓN de la edificación
Parcela mínima	500-300	Distancia
Fronte mínimo de	10-6 m	Distancia
Círculo inscrito	10-6 m	
INTENSIDAD		VOLUMEN y FORMA
Coefficiente de	0.5-0.3	Número
Coefficiente de	40%	Altura
		Áticos
		Semisótan
		Cuerpos
		Aleros
OTRAS CONDICIONES		
Dotación de aparcamientos: 1 plaza por vivienda adosada y 2 plazas		
Cubiertas : inclinadas con pendiente máxima 35° sex. Teja arabe, cumbra paralela a fachada obligatoria en los 2 primeros metros altura		
Edificaciones Auxiliares: adosarse a laterales y testeros si h<2,20 m. y		
Piscinas : separación a lindes > 2 m. con h< de 80 cm. si es superior		
Cierres de parcela : h< 2,00 m. siendo opaco h= 1,40m- como máximo		
DESCRIPCIÓN GRÁFICA		
ZONA	MANZANA	PARCELA



Callosa d'en Sarrà, 18 de julio de 2009.
El Alcalde. Rubricado.

0918251

Abastecimiento de agua.	Se conectara a los depósitos municipales. Deberá ejecutarse un deposito propio con una reserva mínima de tres días
Otros.	
Delimitación de unidades de ejecución.	
Unica	

AYUNTAMIENTO DEL CAMPELLO

EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 30 de abril de 2009 sobre el Reglamento Municipal de Uso de Instalaciones Deportiva Municipales (expediente 129D-20/09), por no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, durante el período de información pública y audiencia a los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen local y el 196.2 del ROF, se publica su texto íntegro al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

REGLAMENTO DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación y normativa.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de El

Campello y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 22 de la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana, en relación con los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento de El Campello, pone a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a las distintas instalaciones deportivas dependientes del patrimonio municipal, bien para integrarse en actividades dirigidas por ella, para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, el Ayuntamiento de El Campello, ha desarrollado una serie de normas que determinarán los distintos usos de las instalaciones deportivas municipales y servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de las mismas y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo. Además el Ayuntamiento podrá complementar dicha disposición general con normas internas que especifiquen la misma a los efectos oportunos.

Artículo 2º.- Concepto instalación deportiva/ Instalaciones deportivas municipales.

Se entiende por instalación deportiva, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3º.- Uso de las instalaciones.

3.1.- Uso de las instalaciones deportivas.

- En los términos previstos en el presente Reglamento, las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento.

- Mediante autorización del Ayuntamiento de El Campello, las instalaciones deportivas municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales.

- Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgará previo informe técnico favorable y con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

3.2.- Competencia y concesión de autorizaciones.

Será competencia de la Alcaldía o del Órgano o Autoridad Municipal en quien delegue, la autorización de los actos a realizar en la instalación municipal, previo informe oportuno al respecto.

La concesión de autorizaciones para entrenamientos, y el ejercicio de su derecho por estar ya concedida la autorización, se supedita en sus fechas y horarios a los de las competiciones o actos que tuvieran lugar en cualquier instalación municipal, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia deba suspenderse o modificarse el horario de algún entrenamiento autorizado; con el requisito del previo aviso de la anulación del mismo con el tiempo suficiente por parte de la Concejalía de Deportes

3.3.- Tipo de usos.

3.3.1.- Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

- El uso de las instalaciones por las Escuelas Deportivas.
- El uso de la instalación por los Clubes deportivos Municipales inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades deportivas de conformidad con lo regulado en el Reglamento de Participación Ciudadana.

- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico.

3.3.2.- Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- o La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo o no deportiva y que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento en la que se detallarán todas las condiciones a cumplir, así como las condiciones económicas que se determinen.

3.4.- Prioridades de usos.

1º.- Escuelas Deportivas.

2º.- Clubes o Entidades Deportivas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

- Encuentros de competición oficial, teniendo preferencia aquellos en los que la federación obligue a disputarlos en pista cubierta, debiendo acreditar tal exigencia y a su vez serán prioritarias las siguientes categorías:

a) Clubes locales federados de categoría nacional.

b) Clubes locales federados de categoría autonómica.

c) Clubes locales federados de categoría provincial.

d) Clubes no federados de carácter local (competiciones programadas). Prioridad infantiles y juveniles.

- Encuentros amistosos.

Entre los equipos federados no existirá ningún tipo de prioridad obteniendo la reserva quien primero lo solicite a la Concejalía de Deportes mediante Registro de Entrada en El Ayuntamiento.

Sin embargo sí tendrán prioridad sea cual sea su categoría los equipos federados sobre aquellos de competición local.

Los criterios de prioridad se aplicarán sólo para el caso en el que se solicite la instalación para una misma fecha.

3º.- Entrenamientos.

Se aplicarán los mismos criterios de prioridad descritos en el apartado anterior.

La limitación de horas de entrenamiento vendrá determinado por la disponibilidad de la instalación en los términos señalados por la Concejalía de Deportes.

3.5.- Anulación de cesiones:

Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. El Ayuntamiento, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento o en aquellos casos que la Concejalía de Deportes considere con causa justificada, comunicándolo con la suficiente antelación.

Artículo 4º.- Usuarios.

A efectos del presente reglamento se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos (clubes, particulares...).

Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

4.1.- Derechos y obligaciones comunes a todos los usuarios.

4.1.1.- Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.

- Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del canon vigente, de todos los servicios que preste la Concejalía de Deportes y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.

- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en las mejores condiciones de uso posible.

- Presentar las quejas o reclamaciones que estimen convenientes por escrito mediante modelo normalizado que estará disponible en las instalaciones o en las propias oficinas de Servicios Deportivos y se pasarán por Registro de Entrada del Ayuntamiento.

- Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

- Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las instalaciones deportivas municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Para ello se pondrá a disposición de los usuarios un buzón de quejas y sugerencias tanto en las instalaciones municipales como en las oficinas de las Escuelas Deportivas.

4.1.2.- Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

- La utilización de las instalaciones deportivas municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas; así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.

- Abonar la exacción correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente ordenanza.

- Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

- Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas vigente y demás seguros obligatorios. La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que corresponda.

4.2.- Normas generales de reserva de uso de las instalaciones.

La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados en virtud de la Ordenanza Fiscal reguladora de Instalaciones Deportivas, y conforme se indique por el Ayuntamiento, en los plazos previstos.

La reserva de cualquier espacio deportivo se podrá hacer dentro de un plazo máximo de antelación de 72 horas. Un usuario tiene derecho a la reserva de un solo uso (hasta un máximo de 2 horas) por instalación deportiva. No se podrá consumir dos usos seguidos de un mismo espacio deportivo. Solamente se podrá utilizar la hora siguiente cuando en el momento de terminar el primer uso la instalación esté libre.

Es obligatorio presentar el documento nacional de identidad, pasaporte o carné de conducir, en el momento de hacer la reserva o consumir el servicio de la instalación. En el momento de utilizar la pista, se presentará el justificante de pago.

Semanalmente el Ayuntamiento expondrá el cuadrante para que todos los usuarios tengan conocimiento de la disponibilidad de las instalaciones.

El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

4.3.- Norma general de uso para todas las instalaciones deportivas municipales.

El uso de las instalaciones deportivas municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos.

En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con los interesados.

4.4.- Instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento:

- Polideportivo Centro y anexos.

- Polideportivo el Víncl y anexos.

- Instalaciones Colegios Públicos

4.5.- Edades para acceder al recinto deportivo.

Los menores de 12 años deberán acceder al recinto deportivo acompañados en todo momento de un adulto o de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

En las salas de musculación no se permitirá el acceso a los menores de 18 años si no van acompañados de sus padres o de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél. El uso de la Sala de Musculación por los Clubes, requerirá previo listado de usuarios remitido por el Club a la Concejalía de Deportes antes del inicio de la temporada deportiva.

En la pista de BMX: el Ayuntamiento exigirá que cualquier usuario cuente con el atuendo adecuado (casco y guantes), y así constará en la entrada de la instalación para que todos los usuarios tengan conocimiento de ello. El Ayuntamiento por tanto no se hará responsable de los accidentes que puedan sufrir los usuarios de la instalación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. Las clases que se impartan, deberá incluir sólo a aquéllos que cuenten con el correspondiente seguro federativo. El horario de apertura de la instalación se indicará mediante un cartel visible en el acceso de la misma. Fuera del horario establecido, quedará totalmente prohibida la entrada.

4.6.- Información en las instalaciones deportivas municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana, en todas las instalaciones deportivas municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel confeccionado con la información contemplada en dicho precepto conforme a la normativa vigente.

Todas las señalizaciones que tengan las instalaciones deportivas municipales, tanto internas como externas, deberán cumplir la normativa municipal correspondiente, así como las directrices que fije el Ayuntamiento. En todo caso la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

4.7.- Usos concretos.

4.7.1.- Programa Municipal Deportivo.

Tal y como dispone el apartado 3.4 relativo a las prioridades de uso, la empresa adjudicataria del Programa Municipal Deportivo tendrá prioridad de uso frente al resto de usuarios. Para poder distribuir las instalaciones entre los distintos usuarios, la empresa adjudicataria del Programa Municipal Deportivo deberá remitir con la antelación determinada por la Concejalía de Deportes la propuesta de actividades tanto de invierno como de verano.

Una vez remitida la propuesta de actividades previstas a la Concejalía de Deportes, ésta procederá a su aprobación para publicarla posteriormente con la finalidad de que los ciudadanos conozcan la oferta de actividades que se desarrollan en las distintas instalaciones deportivas municipales.

En cuanto a las normas inscripción y funcionamiento del programa municipal deportivo:

Con el afán de controlar la asistencia y que únicamente formen parte del Programa Municipal aquéllos que realmente tienen interés, se establecen los siguientes parámetros:

Si se supera un margen de hasta el 20% de faltas de asistencia anuales, supondrá para los alumnos la pérdida de la opción de renovación para la temporada siguiente.

El 50% de faltas de asistencia durante un mes, supondrá la expulsión automática de la actividad en la que hubiese cometido tales faltas y por tanto pasará a ser el último en la lista de espera.

Para la justificación de las faltas de asistencia, se deberá presentar ante las Oficinas de las Escuelas Deportivas el modelo normalizado que podrán adquirirlo los interesados en las mismas, debiendo adjuntar la documentación correspondiente. La Concejalía de Deportes valorará y resolverá las solicitudes presentadas eximiendo en su caso de la sanción que le hubiese correspondido.

4.7.2.- Clubes Deportivos.

Para ser considerado Club Deportivo del Municipio de El Campello, se deberán cumplir los requisitos de inscripción del Reglamento Participación Ciudadana

Una vez inscrito como Club en el Registro Municipal, deberá presentar dentro de los términos y plazos determinados por la Concejalía de Deportes el calendario de actividades y competiciones oficiales antes de la temporada.

Respecto a los derechos concretos por ser miembro de un Club Municipal:

- Además de los derechos comunes a todos los usuarios descritos anteriormente, los pertenecientes a un Club Municipal tendrán derecho a la exención del pago de la cuota correspondiente, y por lo tanto a la cesión gratuita de la instalación en los supuestos contemplados en la Ordenanza Municipal.

- Asimismo gozarán de la prioridad descrita en apartado 3.4 frente al resto de usuarios

Respecto a las obligaciones:

- Una vez presentado el calendario para el uso de instalaciones, deberá en el caso en el que se vaya a anular un partido y/o entrenamiento, avisar al Ayuntamiento con una antelación suficiente. En el caso en el que no cumpla con dicha obligación, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. La Concejalía de Deportes resolverá.

- Responsabilidades por incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente Reglamento:

Partidos amistosos y oficiales: la responsabilidad que se genere supondrá el inicio del correspondiente expediente que determinará la responsabilidad de uno o ambos clubes.

Entrenamientos: la responsabilidad en este caso le corresponderá al Club que en ese momento esté usando la instalación.

En ambos casos se les comunicará por escrito las medidas adoptadas de conformidad con la normativa aplicable.

Los menores de 16 años deberán ir acompañados por entrenador o responsable del Club.

4.7.3.- Usuarios particulares.

Forma de alquiler: deberán rellenar el modelo normalizado de solicitudes que se encuentran en el Registro del Ayuntamiento. No se podrá reservar la instalación con una antelación superior a 72 horas.

El pago se realizará en la instalación, debiendo aportar el DNI y firmar el correspondiente documento de responsabilidad de la instalación. La devolución de la cuota satisfecha se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de Instalaciones Deportivas.

Artículo 5º.- Sobre el mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales.

5.1.- Conservación de las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas .

5.2.- Normas de mantenimiento.

El Ayuntamiento podrá determinar y dictar las normas específicas convenientes, tanto para el uso de las diferentes

dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

5.3.- Inventario de bienes.

En cada instalación deportiva existirá, permanentemente actualizado, un inventario exacto de los bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere. Dicho inventario formará parte del Ayuntamiento.

Artículo 6º.- Normas relativas a la seguridad, solidaridad e higiene para los usuarios.

Queda taxativamente prohibido lo siguiente:

1. La utilización de cualquier instalación por más tiempo del estrictamente reservado.

2. La entrada de vasos, botellas de bebida o refrescos, comidas o cualquier otra sustancia consumible en las zonas de vestuarios y en zonas de práctica deportiva cubiertas.

3. Fumar en el interior de cualquier dependencia o instalación deportiva.

4. La práctica de cualquier actividad deportiva sin el atuendo correspondiente, El consumo de bebidas alcohólicas en todos los recintos deportivos excepto en lugares habilitados para ello (cafetería).

5. Aparcar y circular con cualquier vehículo a motor así como ciclomotores y velocípedos en zonas no establecidas a tal fin.

6. La entrada de animales domésticos u otros en cualquiera de los recintos deportivos.

Artículo 7º.- Sobre la imagen del Ayuntamiento.

Corresponde al Ayuntamiento el uso y explotación de los logotipos y demás figuras reguladas en la legislación.

En todas las instalaciones deportivas municipales, cualquier que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurarán en lugar visible el logotipo del Excelentísimo Ayuntamiento de El Campello, acreditando la titularidad municipal de la instalación.

Artículo 8º.- Publicidad y patrocinio.

La Concejalía de Deportes podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto y/o con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la entidad organizadora de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 9º.- Reclamaciones.

En toda instalación deportiva municipal habrá formularios oficiales de reclamaciones a disposición del usuario. Un ejemplar deberá estar expuesto en lugar visible al público.

El Ayuntamiento responderá por escrito a todas las reclamaciones debidamente formuladas.

Artículo 10º.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones.

Con carácter general el Ayuntamiento no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma, conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las administraciones públicas.

En todo caso, el Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste de las presentes normas, de un comportamiento negligente del usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

11.1.- Leves.

- Usos:

a) Clubes.

Una vez presentado el calendario para el uso de instalaciones, deberá en el caso en el que se vaya a anular un partido y/o entrenamiento, avisar al Ayuntamiento con una antelación suficiente. En el caso en el que no cumpla con dicha obligación con una reiteración de 3 veces en un mes, se le impondrá como sanción 1 mes sin entrenar, o aquella que la Concejalía de Deportes estime conveniente y propor-

cional, pudiendo incluso llegar a perder el derecho de uso de la instalación si las faltas son reiteradas. La Concejalía de Deportes adoptará las medidas pertinentes.

b) Entrenamientos o usos aislados y puntuales. La ausencia a un entrenamiento o partido sin avisar con debida antelación, se le podrá sancionar con la imposibilidad de reserva en un mes.

c) Usos para actividades distintas de la deportiva (actos extraordinarios): en el caso en el que la actividad en cuestión no se realice y no se haya avisado al Ayuntamiento con suficiente antelación ni se haya justificado debidamente, se le impondrán las sanciones que considere el Ayuntamiento dependiendo de la actividad de que se trate y en función de la magnitud del daño, respetando siempre lo dispuesto en la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado mediante R.D. 1398/93 de 4 de agosto.

d) No mostrar la debida diligencia en la utilización de las actividades y material siempre y cuando no sea infracción grave.

e) El acceso de las actividades específicas sin haber abonado la tarifa correspondiente, iniciándose la correspondiente vía ejecutiva.

f) No atender a las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio.

g) Los actos incívicos que causen daño o deterioro de las instalaciones cuando no sean graves.

Estas incidencias (d, e, f, g) podrán ser motivo o de advertencia o de expulsión inmediata sin perjuicio de las acciones subsidiarias que pudieran ejecutarse y deberán ser valoradas en función de la magnitud y resultado de la conducta que deberá comunicar el encargado de las instalaciones en el momento de producirse los hechos e informando de todos los incidentes a la coordinadora de conserjes, que a su vez informará a la Concejalía de Deportes que adoptará las medidas oportunas. El procedimiento a través del cual se va a tramitar la responsabilidad será el contemplado en el artículo 12 del presente Reglamento.

11.2.- Graves.

- Causar daños en las instalaciones deportivas o el material de las mismas.

- El hurto, robo, indisciplina y falta de respeto a usuarios, personal municipal o de empresas concesionarios de servicios deportivos y actos de vandalismo cuando no se consideren muy graves

- Los actos incívicos que causen daño o deterioro de las instalaciones.

- La comisión de tres o más faltas leves en el plazo de seis meses

Todas estas incidencias podrán ser motivo o de advertencia o de expulsión inmediata sin perjuicio de las acciones subsidiarias que pudieran ejecutarse y deberán ser valoradas en función de la magnitud y resultado de la conducta que deberá comunicar el encargado de las instalaciones en el momento de producirse los hechos e informando de todos los incidentes a la coordinadora de conserjes, que a su vez informará a la Concejalía de Deportes que adoptará las medidas oportunas. El procedimiento a través del cual se va a tramitar la responsabilidad será el contemplado en el artículo 12 del presente Reglamento.

11.3.- Muy graves.

- El deterioro grave y relevante de las instalaciones deportivas o el material.

- El impedimento de uso de instalaciones y provocar altercados con el resto de usuarios que supongan alteración del orden público.

- El uso de las instalaciones deportivas fuera del horario de apertura al público será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

- La comisión de dos o más falta graves en el plazo de seis meses.

Todas estas incidencias podrán ser motivo o de advertencia o de expulsión inmediata sin perjuicio de las acciones

subsidiarias que pudieran ejecutarse y deberán ser valoradas en función de la magnitud y resultado de la conducta que deberá comunicar el encargado de las instalaciones en el momento de producirse los hechos e informando de todos los incidentes a la coordinadora de conserjes, que a su vez informará a la Concejalía de Deportes que adoptará las medidas oportunas. El procedimiento a través del cual se va a tramitar la responsabilidad será el contemplado en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Procedimiento.

El procedimiento aplicable será diferente en función de la infracción cometida. En el caso en el que se produzcan daños patrimoniales, será de aplicación la Legislación Patrimonial vigente, iniciándose el correspondiente procedimiento de Responsabilidad Patrimonial. Si se tratase de otro tipo de infracciones dentro de las descritas en el apartado anterior, será de aplicación el procedimiento descrito a continuación en virtud del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto que aprueba el Reglamento que regula el Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora:

1º.- Actuaciones previas. El encargado de las instalaciones deportivas en el momento en que ocurran los hechos susceptibles de sanción deberá informar a la coordinadora de conserjes, que elaborará informe acerca de las actuaciones producidas.

2º.- Iniciación: Dicho informe será remitido a la Concejalía de Deportes que propondrá acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador debiendo el Alcalde resolver la iniciación del mismo. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1 del Reglamento regulador del ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento aprobado por R.D. 1398/1993.

3º.- Actuaciones y alegaciones. Los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. En la notificación de la iniciación del procedimiento se indicará a los interesados dicho plazo.

Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el instructor del procedimiento (Concejalía de Deportes) realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción (informes técnicos pertinentes sobre la valoración de los daños acaecidos...).

4º.- Prueba. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el artículo 16 del Reglamento regulador de la potestad sancionadora, el órgano instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez días. Este período probatorio se regirá por lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento aprobado mediante R.D. 1398/1993.

5º.- Propuesta de resolución. Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, por el órgano competente para iniciar el procedimiento o por el instructor del mismo; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

6º.- Audiencia. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

8º.- Resolución. El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento, de conformidad con lo regulado en el artículo 20 del Reglamento regulador de la potestad sancionadora.

9º.- Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos oportunos, de conformidad con la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Procedimiento administrativo Común y Ley de Jurisdicción contencioso Administrativa en su caso.

Se admite la tramitación mediante Procedimiento Simplificado de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento que regula el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

«Cuando existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento simplificado.»

1º.- En la iniciación se especificará el carácter simplificado del procedimiento, que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.

2º.- En el plazo de diez días a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución, notificándolo a los interesados para que, en el plazo de cinco días, propongan prueba si lo estiman conveniente.

4. El procedimiento se remitirá al órgano competente para resolver, que en el plazo de tres días dictará resolución en la forma y con los efectos previstos en el Capítulo IV del Reglamento regulador de la potestad sancionadora. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de un mes desde que se inició.

Disposición derogatoria.

Quedará expresamente derogado el Reglamento de Usos de Instalaciones Deportivas anteriormente vigente, así como toda aquella normativa o disposición de igual o inferior rango que contrarie el presente Reglamento.

Disposiciones finales.

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación, y un ejemplar del mismo estará expuesto en todas las instalaciones deportivas para el general conocimiento.

Segunda.- El Alcalde queda facultado para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento.

El Campello, 13 de julio de 2009.

El Alcalde-Presidente, Juan Ramón Varó Devesa.

0919312

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno acordó aprobar con carácter provisional la imposición y ordenación de la ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen. Transcurrido el plazo de exposición pública del citado acuerdo provisional, se ha declarado definitiva la indicada aprobación adoptada por el Pleno de la Corporación, por lo que se procede a su publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del

Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO VENTISÉIS REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.º- Fundamento jurídico.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 106.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley Reguladora, el Ayuntamiento de El Campello establece las tasas relativas por derechos de examen.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

El hecho imponible de estas tasas está constituido por la actividad municipal, técnica o administrativa que se dirija, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, y que se encuentre referida a los derechos de examen por las distintas convocatorias.

Artículo 3.º- Sujetos pasivos.

3.1. Tendrá el carácter de sujeto pasivo obligado al pago de dichas tasas, las personas que soliciten participar en dichas convocatorias.

3.2 Tendrá el carácter de sustituto del contribuyente, quien suscriba en nombre del sujeto pasivo la solicitud para la tramitación correspondiente o la actuación administrativa.

Artículo 4.º- Cuotas tributarias.

Para cubrir parte de los costes que generan las solicitudes por concurrir, como aspirante, a cualesquiera procesos selectivos de acceso a la función pública, las tasas se determinarán con arreglo a la siguiente tabla:

Tarifa 2009.

Grupo A1: 30,00 €.

Grupo A2: 25,00 €.

Grupo C1: 15,00 €.

Grupo C2 10,00 €.

Otros: 5,00 €.

Artículo 5.º- Devengo.

Las tasas se devengarán cuando se presente la solicitud para participar en cualquier tipo de convocatoria o proceso selectivo, sin que proceda reintegro o devolución alguna de dichas cuotas, por la no participación, la renuncia o no presentación a las mismas.

Artículo 6.º- Gestión del tributo.

6.1. La declaración de liquidación correspondiente a la tasa se efectuará en el mismo acto de solicitud, y deberá de acompañarse de cuanta documentación sea necesaria para determinar los elementos del tributo.

6.2. La tasa se gestionará por el sistema de autoliquidación, calculándose mediante la aplicación de las tarifas y las cuotas tributarias recogidas en esta Ordenanza Reguladora.

6.3. Con carácter previo a la inclusión en un proceso selectivo o convocatoria, se practicará la oportuna comprobación administrativa respecto al ingreso por parte del sujeto pasivo de las respectivas cuotas tributarias.

6.4 Si con posterioridad se apreciase nuevos elementos tributarios, que pusieren de manifiesto un ingreso inferior de las cuotas devengadas, se practicará la consiguiente liquidación definitiva.

Artículo 7.º- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación general tributaria y en las demás normas del Estado reguladoras de dicha materia, así como de cuantas disposiciones se dicten para su desarrollo.

Artículo 8.º- Infracciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, será de aplicación lo la Ley General Tributaria y demás Leyes o Reglamentos que se dicten al respecto.

Disposición final.

La modificación puntual de la ordenanza fiscal reguladora de dicha tasa, comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de